



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

26 AGO. 1985
CORRIENTES.

ORDENANZA N°

1599

BIS

VISTO:

El Expediente N° 36-U-85/7, y por el cual la Unión Taxistas de Corrientes, solicita actualización de la Ordenanza N° 502/72; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2498 en su Sección 2da, Artículos 51, 52 y Conexos, faculta al Honorable Concejo Deliberante a establecer, modificar, etc. sobre todo aquellos que haga un bien común a la población.

Que es necesario actualizar la Ordenanza N° 502 Letra "U" Año 1972 y en especial el Artículo 8º del Capítulo 3 referente a la adjudicación de licencia.

POR TODO ELLA:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

SERVICIO PÚBLICO

ART. 1º: El servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro para el transporte de personas dentro del ejido Municipal de la Ciudad, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ordenanza.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

ART. 2º: A los fines de facilitar la correcta interpretación de la terminología aplicada en este Decreto Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Taxi: El automóvil de alquiler con taxímetro con destino al transporte de personas.

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-2//

CORRIENTES,

26 AGO. 1985

ORDENANZA N°

1599 BIS

- b) Certificado de Habilitación: El documento mediante el cual se acredita que el automóvil afectado a este servicio reúne las condiciones especificadas por el presente Decreto Ordenanza para su habilitación como automóvil Taxi.
- c) Titular de Licencia: Persona a quien se le ha otorgado autorización para la explotación de este servicio, revistiendo el carácter de agente del servicio público.
- d) Conductor no Titular: Persona no titular con autorización para la explotación de este servicio, a quien se habilita para colaborar en el mismo mediante el otorgamiento de Licencia Especial de Conductor de Taxi.
- e) Parada de Taxis: Lugar de la calzada, determinadas por las reglamentaciones Municipales, donde se autoriza el detenimiento y/o estacionamiento de Taxis para distintos fines.
- f) Turno: Período diurno o nocturno en que la Dirección de Transporte Urbano divide el servicio diario de taxis.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DEL ASPIRANTE A TITULAR DE LICENCIA

ART. 3º: La persona interesada en obtener Certificado de Habilitación para explotar personalmente un automóvil como taxi, deberá presentar la correspondiente solicitud por Mesa de Entradas y Salidas Municipal, con el sellado que establece la Ordenanza Impositiva, en formulario que, a tal efecto, le proveerá la Dirección de Transporte Urbano, los aspirantes a Certificados de Habilitación deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de buena conducta.
- b) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
- c) Exhibir documentos de identidad.
- d) Acreditar domicilio real en la ciudad de Corrientes.
- e) Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con residencia autorizada.

1111



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///3.-

CORRIENTES.

1599 BIS

26 AGO. 1935

ORDENANZA N°

en el País.

- f) No haber sido sancionado por resolución firme de la Municipalidad más de cinco veces en un año como autor de infracciones a los ordenamientos de Tránsito.
- g) Poseer Licencia Especial de Conductor de Taxi, expedida por la Dirección de Transporte Urbano.
- h) Poseer Libreta Sanitaria expedida por el Servicio Médico Municipal.
- i) No haber sido condenado más de una vez como autor de un delito en accidente / de tránsito por sentencia firme en sede penal.
- j) No ser deudor de la Comuna por deudas provenientes de la actividad de taxista
- k) Aprobar examen sobre conocimiento de la ciudad, sus barrios, calles, avenidas, cortadas, plazas, edificios públicos, hospitales, etc. y además, conocimiento del presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia de tránsito.

ART. 4º: Una vez que el adquirente sea notificado en forma de que ha resultado titular / de la Licencia deberá en un plazo que no exceda de los treinta (30) días a partir de dicha notificación, cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Documentación acreditando fehacientemente la propiedad del vehículo que afectará al servicio.
- b) Memoria descriptiva del automóvil consignado: marca, modelo, capacidad, número de motor, estado general del mismo y cualquier otro dato de interés. El vehículo será sometido a inspección por personal idóneo de la Dirección de Transporte Urbano, respecto a: motor, chapa, pintura, frenos, cubiertas, distintos tipos de luces, bocinas, espejos retrovisor, limpia-parabrisas, tapizados y cualquier otro elemento que haga al confort y seguridad del vehículo.
- c) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-4//

CORRIENTES

26 AGO. 1985

1599 BIS

ORDENANZA N°

CAPITULO II

DEL CERTIFICADO DE HABILITACION

ART. 5º: La existencia del Certificado de Habilitación estará supeditado al mantenimiento del vehículo en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. Si se comprobara que el mismo no reune las condiciones de higiene y seguridad. La Dirección de Transporte Urbano procederá a la suspensión transitoria de la Licencia hasta la reparación del vehículo, por un plazo no mayor de 60 días que podrá ser prorrogado por la Dirección de Transporte Urbano cuando a criterio de la misma existan causas que así lo justifiquen. En ningún caso el plazo podrá exceder de 180 (ciento ochenta) días. Vencido el plazo acordado; sin que se hayan realizado los trabajos ordenados, la licencia quedará cancelada automáticamente, procediendo la Dirección de Transporte Urbano al retiro de las chapas patentes que se hubieran otorgado, dándose de baja la Licencia del Registro respectivo.

ART. 6º: La suspensión del Certificado de Habilitación por el plazo que determine la Dirección de Transporte Urbano; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, se efectivizará mediante el depósito provisorio de las licencias en la Dirección de Transporte urbano, las que serán reintegradas al titular de la rehabilitación del Certificado de Habilitación.

ART. 7º: En caso de renovación de unidad, se exigirá la constancia de la baja con cambio de uso, si fuere presentado a la Dirección de Rentas de la Municipalidad o si ha sido presentado ante el Registro de Propiedad del Automotor, se exigirá el cambio de rubro de la unidad desafectada.

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

.- 5//

1599

BIS

CORRIENTES,

26 AGO. 1976

ORDENANZA N°

CAPITULO III

DE LA LICENCIA DE ADJUDICACION

ART. 8º: La licencia de Explotación de taxis con todos sus derechos, podrá ser transferida de su titular a otra persona previo pago del arancel estipulado por la comuna y el cumplimiento de todos los recaudos exigidos para ser titular conforme al Art. 3º de la presente Ordenanza.

ART. 9º: Solo se puede circular contando con la Licencia habilitante. La licencia solo se otorgará mediante una orden de propiedad de presentación, siempre y cuando existan vacantes, el D.E. se reserva el derecho de fijar el tope de unidades en circulación. La Dirección de Transporte Urbano hará conocer trimestralmente las vacantes que se produjeran en el servicio, por bajas licencias.

ART. 10º: Desde el momento de la notificación de la adjudicación correspondiente a cada solicitante, el interesado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para formular, por escrito cualquier observación, pasado por el cual, el mismo quedará firme teniendo a partir de dicha fecha un plazo de treinta (30) días a fin de completar las exigencias establecidas para la adjudicación de la Licencia (Recibo de Compra, Libre Deuda Municipal, Seguro, etc. Cumplimentando todo lo anterior tendrá asimismo un plazo de treinta (30) días para que la unidad se encuentre en condiciones de prestar servicios.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de los plazos máximos establecidos, hará perder el derecho de adjudicación tomándose en consideración posteriormente inmediato.

ART. 11º: El titular de una licencia podrá optar a una más después de transcurrido cinco años de prestación efectiva del servicio, la que le será accordada existiendo vacantes, siempre y cuando haya demostrado eficiencia en el cumplimiento de su trabajo debiendo cumplimentar las existencias determinadas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

///



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-6//

1599

BIS

CORRIENTES,

26 AGO. 1935

ORDENANZA N°

Observando los pedidos de Licencia de Explotación de Taxis que hubiere, quienes tendrán prioridad por orden de presentación. En ningún caso podrá ser titular / de más de dos licencias.

ART. 12º: En caso de fallecimiento del titular de la Licencia, la misma se será reconocida al cónyuge supérstite y/o descendiente en primer grado del causante, quienes deberán presentar por Mesa de Entradas y Salidas Municipal la correspondiente / solicitud, acompañando Certificado de Defunción y documentación que acredite el vínculo invocado, debiendo unificar representación o personería.

La licencia se anotará condicionalmente a nombre del representante quedando su peditada la titularidad de la Licencia, a la que el Juez resuelva en juicio suscesorio, cuya iniciación deberá acreditarse dentro de los treinta días de notificada la resolución al pedido de los interesados. La Licencia quedará debidamente consolidada en la persona del cónyuge supérstite y/o descendientes directos, que resulten adjudicatarios del automóvil. Se fija un plazo máximo, de / veinticuatro (24) meses de lapso, en el cual debe ser presentado testimonio / judicial de adjudicación de la unidad.

ART. 13º: Hasta tanto se realicen los trámites antes enunciados, los descendientes y/o cónyuge del fallecido podrá explotar el taxi previa acreditación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 3º) de la presente Ordenanza.

ART. 14º: Para el caso de que los sucesores mencionados en el artículo 13º) no reúnan los requisitos del artículo 3º de la presente Ordenanza, la Dirección de Transporte Urbano autorizará la prestación del servicio por medio de un conductor / no titular con Licencia especial para tal fin. Dicha autorización no podrá exceder en ningún caso el plazo de un (1) año.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1/1

1599

BIS

CORRIENTES,

BIS

26 AGO. 1988

ORDENANZA N°

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS

ART. 15º: Los Titulares de licencias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en forma personal y directa o por intermedio de mandatarios legalmente autorizados, todos los trámites y/o gestiones relacionadas con el servicio.
- b) Cumplir con la unidad una prestación mínima de ocho horas.
- c) El horario de prestación mínima será propuesto por el titular de la Licencia y sometida para su aprobación a la Dirección de Transporte Urbano quién procederá a considerar el mismo y distribuirlo razonablemente durante las distintas horas del día.
- d) Comunicar a la Dirección de Transporte Urbano dentro de los cinco (5) días de su notificación cualquier inabilitación que sobre él hubiere recaído, pudiendo proponer un conductor con Licencia Especial de conductor de taxi, para reemplazarlo hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.
- e) Mantener el vehículo permanente en servicio y poner en conocimiento a la Dirección de Transporte Urbano cualquier retiro de la unidad por más de cinco (5) días y la causa que lo motivaron, las que serán consideradas por la Dirección aludida.
- f) Comunicar a la Dirección de Transporte Urbano cuando deba ausentarse por un lapso mayor de quince (15) días y proponer un reemplazo para asegurar la continuidad del servicio.
- g) Cuando por imposibilidad física, fehacientemente acreditada a juicio de la Dirección de Transporte Urbano, el Titular de la Licencia no podrá prestar el servicio, la repartición aludida podrá autorizar que el mismo sea cubierto por un conductor con Licencia Especial, a propuesta del titular, dicha autorización no podrá exceder el plazo de un (1) año.

1/1/1



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1599 BIS CORRIENTES.

26 AGO. 1965

ORDENANZA N°

- h) Comunicar dentro de los tres(3) días de formalizada la enajenación del vehículo debiendo simultáneamente presentar comprobantes de haber registrado el cambio / de rutro ante el Registro de la Propiedad del Automotor.
- i) Comunicar el lugar donde guarda la unidad.
- j) Comunicar cualquier cambio de domicilio, dentro de los cinco (5) días de producido el mismo.
- k) Efectuar la desinfección del vehículo cada treinta (30) días fijándose los tres primeros días hábiles de cada mes para dar cumplimiento a éste artículo.
- l) Someter trimestralmente a control técnico el automóvil y el aparato taxímetro
- m) La Dirección de Transporte Urbano anotará las sucesivas inspecciones en una tarjeta control dispuesta al efecto.
- n) Llevar siempre consigo dentro del automóvil y presentar cuando le sea requerida la siguiente documentación: 1º Recibo de pago de patentes y demás derechos; 2º Certificado de Habilitación; 3º Carnet de Conductor; 4º Póliza de Seguro Contratado; 5º Certificado de desinfección actualizados; 6º Tarjeta de Control Técnico 7º Libreta Sanitaria actualizada.

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES NO TITULARES

ART. 16º: Toda persona no titular de Licencia podrá conducir un automóvil taxi a cuyo efecto deberá obtener la Licencia Especial de Conductor de Taxis, acreditando los requisitos exigidos en los incisos: a);b);c);d);e);f);h);i);k);; del artículo 3º la presente Ordenanza.-

ART. 17º: Deberá llevar consigo la siguiente documentación:

- a) Libreta Sanitaria.
- b) Licencia especial de Conductor de Taxi.
- c) Los documentos especificados en los puntos 1,2,3,4,5,y6 del inciso "m" del artículo 15º de la presente Ordenanza..



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DEL IBERANTE

-9/1

CORRIENTES.

26 AGO. 1985

1599 BIS

ORDENANZA N°

ART. 18º :Estos conductores solo prestarán servicios en el taxi cuyo titular lo haya /
propuesto para tal fin y para una sola unidad.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES TITULARES O NO EN LA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS.

ART. 19º: Todo conductor de un taxi, sea titular o no de Licencia está obligado a r/
petir estrictamente las Ordenanzas de Tránsito en vigencia además de las /
obligaciones y derechos que seguidamente se mencionan:

- A) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar el viaje, mante-
niéndolo así hasta la terminación del recorrido en el punto señalado por el
pasajero.
- b) Atender cortésmente al público. El conductor descenderá del vehículo y /
abrirá la puerta para el descenso de pasajeros, cuando se trata de mujeres
con niños, ancianos o personas imposibilitadas.
- c) El conductor deberá desempeñarse en sus tareas en perfectas condiciones
higiénicas vistiendo correctamente con saco y corbata en invierno y cam-
en verano.
- d) Llevar el aparato taxímetro desenfundado cuando esté en servicio y lu-
prendidamente horas de la noche y esté disponible. e
- e) Llevar sin cargo una valija que podrá ser colocada en el baúl o portae-
quipaje si su tamaño lo exige y pequeños bultos, maletines, portafolios /
paquetes que queden en el interior del coche. Por cada valija suplementaria
o bultos de similar tamaño, se cobrará un adicional sobre la tarifa.
- f) Aceder a la exhibición de cualquier documento enumerado en el inci-
m del artículo 15º) de la presente Ordenanza que le solicite el pasajero
autoridad competente (Municipal o Policial)
- g) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y n-
rio para su seguridad personal, en especial y durante el recorrido noct-
y fuera del radio céntrico de la ciudad.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES,

26 AGO. 1960

10//.-

ORDENANZA N° : 599 BIS

- h) Recorrer el camino más corto salvo expresas indicaciones en contrario.
- i) Prestar atención y colaboración inmediata a la Policía de la Provincia y Municipalidad y trasladar heridos o lesionados en accidentes.-
- j) Dar prioridad en casos de llamadas simultáneas, a mujeres con niños, / personas ancianas o impedidas físicamente.
- k) Acceder al recorrido de prueba y control dispuesto por la autoridad Municipal sin cargo ,alguno.-
- l) Hacer descender y ascender a los pasajeros por el lado de la acera.-
- ll) Entregar en el Departamento Central de Policía dentro de las 24hs. cualquier objeto olvidado en el vehículo por los pasajeros, bajo apercibimiento del retiro de la Licencia, si el responsable fuera el titular de la misma, e inhabilitación de la misma para conducir Taxi si fuera no / titular, en caso de no dar cumplimiento a los dispuestos precedentemente.
- m) Conducir hasta un máximo de cuatro ,pasajeros cuando se lo requiera // conjuntamente.-
- n) Llevará estampado en el respaldo del asiento delantero del vehículo el / número de la patente del automóvil, asimismo deberá colocar al costado de ésta y en el lugar visible una placa cambiante en la que constatará / datos de la entidad del conductor que en ese momento preste servicio.-
- p) Percibir en concepto de precio lo que marcare el aparato taxímetro que / ha funcionado conforme a lo previsto en el Inc.a) y de acuerdo a la tarifa / fa autorizada para el servicio.-
- q) No podrá realizar servicios colectivos de ninguna naturaleza, / pena // del retiro de la Licencia de Explotación.-
- r) Durante el servicio nocturno el conductor titular o no de Licencia podrá / contar con un acompañante especialmente autorizado por la Dirección de / Transporte Urbano, si el conductor fuera una persona de sexo masculino, / el acompañante deberá ser del mismo sexo, si fuera de sexo femenino el / acompañante podrá ser de cualquier sexo .



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES

26 AGO. 1905

.10//.-

ORDENANZA N° :

599 - BIS

ART. 20º.-: Está prohibido al conductor de taxi en servicio dentro del ejido Municipal lo siguiente:

- a) Cobrar o pretender cobrar un precio mayor al indicado por el aparato taxímetro de acuerdo a la tarifa autorizada en vigencia.-
- b) Convenir precios por viajes proporcionalmente al número de pasajeros.-
- c) Llevar acompañante ajeno al pasajero, mientras se presta servicios en el día.-
- d) Usar sombreros y fumar mientras conduzca pasajeros.-
- e) Mantener la bandera levantada, o la luz encendida en su caso, mientras el coche esté ocupado.-
- f) Transportar cadáveres.-
- g) Levantar pasajeros dentro de un radio de los cien metros (100) de paradas establecidas en estaciones de ferrocarriles y terminales de ómnibus y solo podrá levantar pasajeros en los lugares que determinen la Dirección de Transporte Urbano .-

ART. 21.-: Los conductores de Taxi podrán negarse:

- a) Hacer recorridos en corsos de carnaval y otros festivales.-
- b) Hacer viajes fuera del ejido Municipal.-
- c) Llevar cargas que por su naturaleza pudieran ocasionar daños en el vehículo.-
- d) Conducir pasajeros en estado de ebriedad, sobre todo en viaje nocturno
- e) Penetrar en lugares de propiedad privada.-
- f) Transportar objetos peligrosos como ser explosivos e inflamables.-
- g) Transportar animales, salvo que se tratase de perros lazarios.-

CAPITULO VII

DE LOS TAXIS SU HABILITACION Y CONTRALOR

ART. 22º.-: Los automóviles afectados al servicio de taxis deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES,

26 AGO. 1935

12/-

ORDENANZA N°:

1599 BIS

- a) Coche con antiguedad no mayor de diez (10) años.-
- b) Llevar las dos chapas patente perfectamente limpias y en buenas condiciones de visibilidad.-
- c) No podrán ostentar propaganda comercial. -
- d) La capacidad del vehículo será como mínimo de cuatro personas.-
- e) Contar con luz blanca, la que el conductor está obligado a encender cuando así lo requiera él o los pasajeros. La exigencia determinada en el Inc. a) del presente artículo, no será de aplicación para los vehículos en circulación de los actuales titulares. En tal caso la unidad propuesta no podrá ser de una antiguedad mayor de veinte (20) años.-
- f) Deberá llevar estampado en ambas puertas delanteras un círculo de color / amarillo de 30cmts. de diámetro en cuyo interior constatará:
 - 1º) El Orden de Licencia acordado por la Municipalidad; cuyos números tendrán las siguientes medidas: 10cmts. de altura; 5cmts. de ancho y una separación entre números de 2cmts. todos ellos irán pintados de color negro y ubicado en el centro del círculo.-
 - 2º) En la parte inferior del número de Orden de Licencia, y a 2cmts del mismo, siempre dentro del círculo que estará impresa la palabra // TAXI del mismo color, cuyas dimensiones serán de 5cmts. de altura por 2,50cmts. de ancho y una separación de 1cmts entre letras.-
- g) Deberá llevar una visera, pintada en cuadrados de 3x3cmts. de color negro y amarillo.-
- h) Deberá llevar en el techo del vehículo un cartel luminoso de acrílico // con la leyenda TAXI de las siguientes medidas: 20cmts. de largo por 12cmts de alto.-

1111/-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

26 AGO. 1935

10/./.-

1599 -

BIS

ORDENANZA N° :

CAPITULO VIII
DEL APARATO TAXIMETRO

ART. 23.- Los aparatos taxímetros serán de cualquier tipo y modelo ajustados a los siguientes requisitos:

- a) Se instalará frente al siento delantero del lado opuesto al volante.-
- b) Contar con luz interna blanca para la lectura tarifaria que deberá permanecer encendida mientras dure el servicio contratado en el turno nocturno.-
- c) Contar con una funda de color oscuro, no transparente que permita cubrirlo totalmente cuando esté fuera del servicio.-
- d) La conexión del aparato taxímetro a la caja de velocidad, será con alambre de acero flexible dentro de un caño metálico de protección. El aparato taxímetro deberá ser precintado al automóvil con bulones de sustentación buquilla de transmisión reductor y chapa de la caja y no podrá ser retirado del mismo sin autorización de las autoridades municipales
- e) Los aparatos con banderas delanteras, deberán trabarse con la misma posición vertical, no obviando de ésta manera al usuario la permanente lectura tarifaria mientras dure el viaje.-
- f) A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza no se autorará el patentamiento en ningún vehículo que presente aparato embutido en su tablero.-
- g) No se permitirá objeto extraño alguno que obstruya la lectura de la tarifa tales como: Calcachofas, vidrios bicelados, fotografías, publicidad comercial, etc.-

///.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES.

14/7.-

26 AGO. 1985

ORDENANZA N° :

1599

BIS

ART. 24.- El conductor llevará la correspondiente tarjeta control, acreditando en su funcionamiento el error de distancia recorrido no excede del 3% en su favor o en contra y el 5% respecto al tiempo estacionado. Esta tarjeta deberá ser exhibida cada vez que le sea solicitada por el pasajero, autoridad o policial competente.-

ART. 25.- Se considera que el aparato taxímetro forma parte de la unidad afectada al servicio debiendo permanecer en el automóvil no pudiendo ser retirada del mismo en ningún caso sin la previa autorización de la Dirección de Transporte Urbano. Antes de reponer el presunto, la Dirección de Transporte Urbano procederá a su control.-

CAPITULO IX

DEL CONTROL OFICIAL

ART. 26.- La Dirección de Transporte Urbano llevará un registro de Inspección de aparatos taxímetros. A tal fin confeccionará una ficha para cada aparato, en la que hará constar: Nombre y Apellido del titular; marca y número del taxímetro; número de chapa patente; fecha de inspecciones realizadas y sus resultados; penalidades impuestas por transgresión y/o adulteraciones en el aparato.-

ART. 27.- La Dirección de Transporte Urbana exigirá los recorridos de pruebas para la Inspección de los aparatos taxímetros, sin cargo para la misma por el recorrido que se realice, y en fecha que corresponda utilizando a tal efecto como zona de prueba la Avenida Costanera General San Martín o cualquier otro lugar que se considere conveniente, sin perjuicios de que la Dirección de Transporte Urbano ordene una Inspección en el momento que crea conveniente;

////.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES.

26 AGO. 1985

1471.-

1599 BIS

ORDENANZA N° :

ART. 28º.-: La Dirección de Transporte Urbano llevará un registro de todas las paradas que se establezcan.

ART. 29º.-: El Departamento Ejecutivo podrá por vía reglamentaria establecer cuál/quier otro tipo de control o medida de vigilancia, tendiente a asegurar eficiencias y seguridades en el servicio, tanto para los pasajeros como para el permissionario.-

CAPITULO X

DEL RADIO DE TAXI

ART. 30º.-: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza. Se entenderá como radio de taxi a todo el ejido municipal sin excepción.-

CAPITULO XI

DE LAS PARADAS

ART. 31º.-: El Departamento Ejecutivo atendiendo a las necesidades del servicio y acorde al ordenamiento de tránsito en vigencia determinará por Resolución los distintos tipos y categorías de paradas y llevará un registro de las mismas con el nombre y apellido del personal que las integran y los datos de sus respectivos automóviles.-

ART. 32º.-: Las paradas se clasificarán en dos categorías estando a cargo el Departamento Ejecutivo la realización de ésta clasificación.-

ART. 33º.-: Cuando se produzca una vacante en cualesquiera de las paradas, para cubrirlas se llamará al concurso público entre los poseedores de Licencia de taxista.-

////.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES 26 AGO. 1985

.16//.-

1599

BIS

ORDENANZA N° :

ART.34º.-: La encargada de este llamado a concurso, será una Comisión Mixta integrada por: El secretario de Gobierno Municipal, el Director de Transporte Único, el Encargado de la Sección de Taxis y dos miembros de la Unión de Taxista de Corrientes.-

ART.35º.-: La adjudicación se realizará por puntaje, el mismo se determinará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Antiguedad en ejercicio de la profesión: 1 punto por año.-
- b) Antecedentes del taxista en los Registro de la Municipalidad: 2 puntos en contra por cada infracción o sanción aplicada.-
- c) Modelo del automóvil: 1 punto por año a partir del último modelo permitido de acuerdo al Art.22º Inc.a).-
- d) Conservación de la unidad: Malo (0 puntos); Regular (3 puntos); Bueno (7 puntos) y Muy Bueno (10 puntos).-

CAPITULO XII
DE LAS PENALIDADES

ART.36º.-: Las infracciones de la Presente Ordenanza serán reprimidas con multa a criterio de la Justicia Municipal. En caso de reincidencia en el término de 360 días se duplicará la primera sanción aplicada. Para el supuesto de reincidencia por tercera vez, en el mismo término, sin perjuicio de la multa se suspenderá la Licencia Especial del conductor de Taxi, por un plazo que no excederá tres (3) meses.

ART.37º.-: En lo supuesto del artículo anterior el afectado queda notificado de la actuación al recibir la correspondiente Boleta de Infracción. En caso de no poder entregarsele el compravante referido, el afectado deberá ser notificado en el domicilio legal, dentro de las cuarenta y ocho horas (48)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELEGARANTE

CORRIENTE

23 AGO, 1905

10//.-

1599

BIS

ORDENANZA N° :

de recibido el comprobante, o de la notificación en su caso, el afectado podrá efectuar el descargo y presentar las pruebas que hace a su derecho. En caso de corresponder sanción de la Resolución respectivas serán notificada al responsable, a quien le asiste el derecho de recurrir las mismas por ante el Departamento Ejecutivo dentro de los tres días. El recargo interpuesto tendrá efecto suspensivo.

ART. 38º. -:Corresponderá la caducidad de la Licencia de Habilitación en los siguientes casos:

- a) Abandono del servicio sin previo aviso y sin causa justificada, a criterio del Departamento Ejecutivo por más de 15 días.
- b) Cuando el permisionario dejará de reunir cualesquiera de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
- c) Cuando se comprobase que los conductores de taxis Titulares o no de Licencia, cometieran en servicios actos incompatibles con la moralidad y/o buenas costumbres que afecten la seguridad pública sin perjuicios de las sanciones previstas en el Art.36º) y las que pudieran corresponderle de acuerdo a las previsiones del Código Penal de Faltas para la Provincia y de Moralidad de la Municipalidad.
- d) Cuando se comprobare cualquier adulteración o violación intencional de aparato taxímetro sin perjuicios de las sanciones que pudieran corresponderle de acuerdo a las previsiones del Código Penal y a lo dispuesto en el Art.36º.
- e) Cuando cumpliera una suspensión de acuerdo al Art.36º) y rehabilitado el afectado, para la prestación personal del servicio el mismo reincidier nuevamente en idéntica sanción, dentro de los 260 días de su rehabilitación.

10//.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES.

25 AGO, 1985

.19//.-

1599

BIS

ORDENANZA N° :

ART. 39º.:- A los fines de la sanción prevista en el Art. 38º tomará participación el Tribunal Municipal de Faltas.-

ART. 40º.:- El conductor con Licencia Habilitante que cometiera más de diez (10) Infracciones a las Ordernanzas de Tránsito vigentes, en el término de 360 días determinará la suspensión de Licencia de Conductor de Taxi, por el término de seis (6) meses. La reincidencia en esta sanción provocará la cancelación definitiva de la Licencia.-

ART. 41º.:- Cuando las Infracciones fueran cometidas por el Conductor no Titular con Licencia Especial para conducir taxis, la responsabilidad por los hechos alcanzará solidariamente al infractor y al Titular de la Licencia.-

ART. 42º.:- La sanción que disponga la caducidad de la Licencia Especial para conducir taxi al Conductor no Titular y al Titular, las inhabilitará definitivamente para conducir vehículos afectados al servicios públicos

ART. 43º.:- Todas las infracciones cometidas serán asentadas en Legajo Personal, así también las penalidades aplicadas.-

TITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

DE LA REGLAMENTACION

ART. 44º.:- El Departamento Ejecutivo procederá a Reglamentar la Presente Ordenanza creando los Registros y Sistemas de Controles para la correcta aplicación del presente, arbitrando los medios para que, por la recartición que cada se efectúe la señalización pertinente en la vía pública.-

ART. 45º.:- Cada taxi deberá poseer una copia de la presente Ordenanza y sus Decretos Reglamentarios, será previsto con cargo por la Dirección de Transportes

no



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES.

26 AGO. 1985

.19//.-

1599 - BIS

ORDENANZA N° :

ART.46º.-: El Departamento Ejecutivo reglamentará la formación de una Comisión Asesora Mixta toda vez que sea necesario conocer la opinión de la Unión Taxista de Corrientes, la que será integrada por miembros en partes iguales de representantes de la Unión Taxista de Corrientes y de la Dirección de Transporte Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

ART.47º.-: Dentro de los treinta (30) días de sancionado la Presente Ordenanza, todos los conductores de taxis no Titulares de Licencia, deberán presentarse ante la Dirección de Transporte Urbano, solicitando Licencia Especial de Taxi, debiendo acreditar los requisitos exigidos en los artículos: 18º, 19º, 20º y 21º de la Presente Ordenanza.-

ART.48º.-: No cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, caducará su condición no titular de taxi, quedando sin efecto a validez alguna para la prestación de este servicio de Licencia Profesional de Conductor.-

ART.49º.-: Por esta única vez, y siempre que se solicite dentro de los sesenta (60) días de sancionado esta Ordenanza, La Dirección de Transporte Urbano podrá reservar autorizar como excepción la prestación del servicio como Titular la Licencia de aquellas personas que no cumplimenten los requisitos exigidos en el artículo 3º Inc.a, siempre que tuvieran como mínimo veinte (20) años cumplidos y que actualmente estuvieran prestando servicio.-

ART.50º.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

///.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
MUNICIPALIDAD DEPARTAMENTO EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORRIENTES,

26 AGO. 1985

10.- 11

ORDENANZA N°

BIS

4699

ART. 51º: Elévese la Presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 52º: Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

RAF/np.-/de CORRIENTES, dictado a través del Expediente

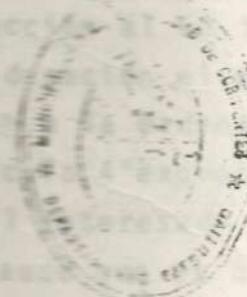
RAUL ANGEL FAVA
Prosecretario
Honorable Concejo Deliberante

DORA LELIA AÑAZCO de VALLEJOS
Vice Presidente H. C. D.
A/C. Presidencia H. C. D.

V. I. S. T. O : LA ORDENANZA DICTADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985.-

POR TANTO: PROMULGASE Y COMPLASE.-

FUNCIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



DOTOR MARIO R. FRANZ
Presidente C. D.
H. Concejo Deliberante
S/ A. INTENSIÓN AUDITIVA

R.R.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

CORRIENTES,

19 SEPT 1986

ORDENANZA N°

1599

VISTO:

La solicitud presentada por la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORRIENTES sobre pedido de exención de pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que mantiene dicha persona jurídica con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tramitado a través del Expediente N°547-A-1/85 y :

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación se halla registrada bajo inscripción gramajal N°1034 y personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia y la misma no persigue fines de lucro.

Que la citada Asociación posee bienes inmuebles ubicados en Calle Bolívar N°105, Rioja N°731, Molina Punta y un panteón social en el Cementerio San Juan Bautista de esta ciudad.

Que dicha Asociación no solo está al servicio de sus afiliados, sino que ha colaborado permanentemente ante los problemas que afectan a la comunidad toda, como ser poniendo a disposición del Municipio su predio ubicado en Molina Punta para destinarlo a la ocupación temporaria de los inundados, algunos de los cuales están instalados en forma ininterrumpida desde el año 1982.

Que la reducción al 50 % de lo adeudado por la peticionante no afecta en consideración el erario municipal.

Que conforme a la Ordenanza N°1136 de fecha 11 de Febrero de 1982, en su artículo 4º expresa: "Las exenciones serán declaradas solo a petición del interesado excepto cuando la ley lo declare de pleno derecho", recaudo que es cumplimentado por la solicitante.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1112.-

13 SET. 1985
CORRIENTES,

ORDENANZA N°

1533

Que conforme a la citada Ordenanza, artículo 4º "in fin" "Las solicitudes de exención que interpongan las entidades deber ser acompañadas de la siguiente documentación: a) Certificado de personería jurídica y gremial en los casos en que correspondan, actualizados y expedidos por autoridad competente. b) Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general. c) Cualquier otra documentación que se considere de interés para su resolución extremos que también son acreditados por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de CORRIENTES.

POR TODO ELLA:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º- Autorizar la reducción al 50% de la deuda que la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Corrientes mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad, en razón de los inmuebles individualizados en la calle Bolívar N° 05, Adrema A1-06342-1, LA Río N° 731, Adremas A1-00730-1, A1- 28969-, A1- 28970-1 y el Panteón ubicado en el cementerio San Juan Bautista, todos en esta ciudad, los efectos de regularizar su situación impositiva y siempre que la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Corrientes mantenga su carácter de propietarios de dichos inmuebles.

ART. 2º- Limitar el presente beneficio a la deuda ya existente y los devengados durante el año 1985 inclusive.

ART. 3º- Elévese copia de la presente Ordenanza a los efectos de promulgación y posterior remisión a las Secretarías competentes para su cumplimiento.